



**JUZGADO PROMISCUC MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA
ESTADO CIVIL No. 03**

RADIC.	CLASE PROC.	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN
2017-0010	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	RODRIGO HERNANDEZ SUAREZ Y OTRO	GIL POMPILO HERNÁNDEZ SUÁREZ	30/01/2020	FIJA FECHA
2019-0046	EJECUTIVO	DEICY SAENZ PARDO	VICTOR MANUEL PACHECO	30/01/2020	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
2019-0053	PERTENENCIA	FABIO VICENTE MALAGON BELTRAN	ARCADIO MALAGON BOHORQUEZ Y OTROS	30/01/2020	NOMBRA CURADOR
2018-0026	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ANA VICTORIA BELTRAN Y OTRO	30/01/2020	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
2016-0002	PERTENENCIA	ROBERTO EVERARDO BOHÓRQUEZ GARCÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BOHÓRQUEZ GIL	30/01/2020	NOMBRA CURADOR
2019-0084	PERTENENCIA	ANGÉLICO RODRÍGUEZ CASALLAS	GERARDO ESPITIA	30/01/2020	ORDENA NOTIFICACIÓN POR AVISO
2017-0006	SUCESIÓN INTESTADA	ODALINDA MERCHÁN DE GAMBOA	MARÍA DEL CARMEN MERCHÁN SUÁREZ	30/01/2020	ORDENA PAGO
2019-0055	PERTENENCIA	MARÍA ESPÍRITU GUTIÉRREZ Y OTROS	DUVAN ANDRÉS GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS	30/01/2020	REQUIERE NOTIFICACIÓN
2019-0048	TUTELA	CLAUDIA JULIETH CAMPOS CORREA	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A.	30/01/2020	OBEDECE Y CUMPLE

2019-0005	PERTENENCIA	LUSI EDUARDO HERNANDEZ	URBANO HAMON GAMBOA	30/01/2020	ACEPTA DESISTIMIENTO PROCESO
2016-0034	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	LUZ MARINA PADILLA FAJARDO	LUZ ESPERANZA CANCHÓN VILLARRAGA	30/01/2020	REQUIERE DEMANDANTE
2019-0089	PERTENENCIA	SEGUNDO VIDAL PEÑA RODRÍGUEZ	LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	30/01/2020	ADMITE DEMANDA
2019-0091	PERTENENCIA	ROQUE ANTONIO MORA TORRES Y LUZ ÁNGELA MORA TORRES	MANUEL ESPITIA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	30/01/2020	ADMITE DEMANDA
2019-0065	PERTENENCIA	HERNÁN VICENTE PINZÓN MERCHÁN	HEREDEROS DETERMINADOS DE TRANSITO MERCHÁN DE PINZÓN Y OTROS	30/01/2020	ADMITE DEMANDA
2019-0088	PERTENENCIA	FILEMÓN NARANJO GONZÁLEZ	REINALDO GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	30/01/2020	INADMITE DEMANDA

CERTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LOS PRESENTES AUTOS SE FIJAN EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETRARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, HOY TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


JOSE GABRIEL SIAUCHÓ RUIZ
 Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Boyacá)

Santa Sofia, Boyacá, treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FILEMON NARANJO GONZALEZ
DEMANDADO: REINALDO GONZALEZ
RADICADO: 2019-00088-00

El señor **FILEMON NARANJO GONZALEZ**, identificado con C.C. 4.169.451 de Moniquirá, domiciliado en Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderado, presentan demanda Verbal de Pertinencia, de conformidad con el Art. 375 del CGP, en contra de **REINALDO GONZALEZ** y demás- **PERSONAS INDETERMINADAS** que consideren tener algún derecho sobre los predios objeto de Usucapión.

Luego del estudio del expediente en lo que respecta a su admisión, este despacho encuentra que la demanda no cumple con los requisitos formales de que habla el Art. 90, numerales 1 y 2 del CGP, los cuales podrán ser subsanados en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en razón a lo siguiente:

1. Los hechos no son más que “...la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones...¹”, en consecuencia, lo relacionado en el hecho No. 1 de la demanda, no puede ser considerado como tal, porque es la simple identificación de los predios a usucapir, por lo que deberá adecuarse de tal forma que cumpla las características de un hecho.
2. En el hecho No. 2, la parte actora no identifica sobre cuál de los dos predios ostenta la calidad de poseedor desde el 15 de Abril de 1993 o si corresponde a la posesión de ambos predios.
3. Existe incoherencias respecto del proceso que quiere iniciar, ya que en el hecho 4 solicita la prescripción adquisitiva de dominio por vía ordinaria, a su vez en el hecho 6 relaciona el Art. 6 de la Ley 1561 de 2012, la cual corresponde a un proceso de saneamiento de la falsa tradición y otorgamiento de títulos a los poseedores materiales de pequeñas entidades económicas y en la pretensión 1 solicita que se declare la prescripción adquisitiva de dominio por vía extraordinaria, por lo cual deberán aclararse dichos irregularidades.
4. En la segunda pretensión (que aparece con el numero 1 nuevamente), la parte actora solicita que se ordene la inscripción de la propiedad del demandante en el certificado de libertad y tradición del correspondiente

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE GENERAL. LOPEZ BLANCO, HERNAN FABIO. Bogotá, Edit. DUPRE Editores, 2016, pág. 508.



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA SOFIA (Bycá.)**

inmueble de la ORIP de Monquirá, lo cual resulta confuso para el despacho, ya que no se relaciona el No. de Folio de matrícula inmobiliaria, así como tampoco se entiende que es lo que solicita.

5. Deberá adecuarse la cuantía del proceso de conformidad con los Arts. 25 y 26 del CGP.
6. No presenta el Certificado Especial para Pertenenias del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-1612 de la ORIP Monquirá, necesario para determinar el Titular de derecho real de dominio y poder integrar correctamente el contradictorio, lo anterior de conformidad con el nl 5 del Art 375.
7. El Certificado de Libertad y Tradición presenta en su anotación No. 002, una Hipoteca a favor del señor Napoleón Ignacio Sáenz, la cual, no ha sido registrada como cancelada, por lo que habrá de solucionar dicho registró o integrar como litisconsorte necesario al beneficiario de dicho gravamen.
8. Relaciona en el numeral 5 del acápite de anēxos, la ficha predial de la oficina del IGAC Tunja, pero no lo aporta con la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA**, presentada por señor **FILEMON NARANJO GONZALEZ**, a través de Apoderado, en contra del señor **REINALDO GONZALEZ** y demás- **PERSONAS INDETERMINADAS** que consideren tener algún derecho sobre el predio objeto de Usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **MARIANO ABUNDIO GAMBOA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.193.719 de Sucre, Santander y T.P. No. 154676 del C.S.J. como apoderado del señor **FILEMON NARANJO GONZALEZ**, en los términos, con las facultades y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Bycá.)

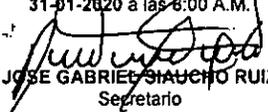
CUARTO: Vencido el término, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


ELSA ROJAS BERNAL

La anterior providencia se notifica mediante
anotación en el estado No.003 fijado el día
31-01-2020 a las 6:00 A.M.


JOSE GABRIEL STAUCHO RUIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Boyacá.)**

Santa Sofía, Boyacá, treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SEGUNDO VIDAL Y CLARA INES PEÑA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA PEÑA DE GONZALEZ Y JULIA ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00089-00

Los señores **SEGUNDO VIDAL Y CLARA INES PEÑA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA PEÑA DE GONZALEZ Y JULIA ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayores de edad, domiciliadas en los municipios de Santa Sofía los dos primeros y Bogotá los otros dos, quienes actúan a través de apoderado, presentan demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con acumulación de Pretensiones, de conformidad con Art. 375 del CGP, en contra del señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que consideren tener algún derecho sobre los predios objeto de Usucapión.

Una vez revisado el escrito de demanda, este despacho considera que la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 375 del CGP y teniendo en cuenta que al poderdante les asiste interés para actuar en el presente proceso además de la naturaleza del asunto y su cuantía, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción en los términos del Art. 17, 18, 25 y ss del CGP.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía (Boyacá).

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con acumulación de Pretensiones presentada por el señor **SEGUNDO VIDAL Y CLARA INES PEÑA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA PEÑA DE GONZALEZ Y JULIA ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en contra del señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieran tener interés jurídico dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITASE por el procedimiento VERBAL SUMARIO establecido en el artículo 390 C.G.P, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, dado el avalúo catastral de los predios a prescribir.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE al señor **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ** y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieren tener interés jurídico



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Bycá.)

dentro del presente proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en el cual se incluirá el nombre de los emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que los requiere; cuya publicación deberá surtirse por una sola vez en el periódico "El Tiempo" o "El Espectador" el día Domingo o en la emisora Hit Estéreo de Monquirá cualquier día de la semana entre las seis de la mañana (06:00 am) y las once de la noche (11:00pm). Surtido el trámite anterior el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado por medio de emisora, se allegará constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá copia, para ingresar la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Información que se publicará en por dicho medio, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá cumplir con la inclusión de los datos y especificaciones de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Una vez instalada la valla deberán aportarse fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe su contenido. Una vez cumplido lo anterior se ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un mes (1), en el cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, cumplido ese plazo las personas que concurren al proceso lo tomaran el mismo en el estado en que se encuentre.

SEXTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 083-12961, correspondiente al predio denominado por el demandante "LAS TAPIAS". Para tal fin, librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Monquirá, para que inscriba la demanda y expida certificación sobre la perfección de la medida.

SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia Nacional de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Envíese los oficios correspondientes.

OCTAVO: NOTIFICAR de esta providencia al Procurador II Judicial Agrario y Ambiental, de conformidad con la circular del 15 de marzo de 2018, para que realice las manifestaciones a las que haya lugar. **Envíese copia de la demanda y sus anexos.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Bycá.)**

RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JORGE ELIECER SANTAMARIA RUANO**, abogada en ejercicio y portador de la cedula de ciudadanía No. 74.24.036 de Monquirà y T.P. No. 99.349 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandante **SEGUNDO VIDAL Y CLARA INES PEÑA RODRIGUEZ, ROSA ELVIRA PEÑA DE GONZALEZ Y JULIA ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


ELSA ROJAS BERNAL

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 036 fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SIAUCHO RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SANTA SOFIA (Bycá.)

Santa Sofia, Boyacá, treinta (30) de Enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROQUE ANTONIO MORA Y LUZ ANGELA MORA TORRES
DEMANDADO: MANUEL ESPITIA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00091-00

Los señores **ROQUE ANTONIO MORA Y LUZ ANGELA MORA TORRES**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., quienes actúan a través de apoderado, presentan demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de conformidad con Art. 375 del CGP, en contra del señor **MANUEL ESPITIA RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que consideren tener algún derecho sobre los predios objeto de Usucapión.

Una vez revisado el escrito de demanda, este despacho considera que la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 375 del CGP y teniendo en cuenta que al poderdante les asiste interés para actuar en el presente proceso además de la naturaleza del asunto y su cuantía, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción en los términos del Art. 17, 18, 25 y ss del CGP.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofia (Boyacá).

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por el señor **ROQUE ANTONIO MORA Y LUZ ANGELA MORA TORRES** en contra del señor **MANUEL ESPITIA RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieran tener interés jurídico dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITASE por el procedimiento VERBAL SUMARIO establecido en el artículo 390 C.G.P, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, dado el avalúo catastral de los predios a prescribir.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE al señor **MANUEL ESPITIA RODRIGUEZ Y A LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieran tener interés jurídico dentro del presente proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en el cual se incluirá el nombre de los emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que los requiere; cuya publicación deberá surtirse por una sola vez en el periódico "El Tiempo" o "El Espectador" el día Domingo o en la emisora Hit Estéreo de Moniquirá cualquier día de la semana entre las seis de la mañana (06:00 am) y las once de la noche (11:00pm). Surtido el trámite anterior el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado por medio de emisora, se allegará constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá copia, para ingresar la información al Registro Nacional de Personas



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA SOFIA (Bycá.)

Emplazadas. Información que se publicará en por dicho medio, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicada la información.

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá cumplir con la inclusión de los datos y especificaciones de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Una vez instalada la valla deberán aportarse fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe su contenido. Una vez cumplido lo anterior se ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia, por el término de un mes (1), en el cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, cumplido ese plazo las personas que concurren al proceso lo tomaran el mismo en el estado en que se encuentre.

SEXTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 083-36589, correspondiente al predio denominado por el demandante "LOS NARANJOS". Para tal fin, librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Monquirá, para que inscriba la demanda y expida certificación sobre la perfección de la medida.

SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia Nacional de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Envíese los oficios correspondientes.

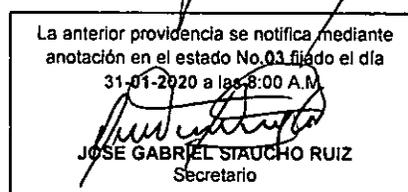
OCTAVO: NOTIFICAR de esta providencia al Procurador II Judicial Agrario y Ambiental, de conformidad con la circular del 15 de marzo de 2018, para que realice las manifestaciones a las que haya lugar. Envíese copia de la demanda y sus anexos.

RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio y portador de la cedula de ciudadanía No. 7.173.495 de Tunja y T.P. No. 161.273 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandante **ROQUE ANTONIO MORA Y LUZ ANGELA MORA TORRES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez


ELSA ROJAS BERNAL





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: RODRIGO HERNÁNDEZ SUAREZ Y GIL
POMPILIO HERNÁNDEZ SUAREZ
DEMANDADO: GIL POMPILIO HERNÁNDEZ SUÁREZ
RADICADO: 2017-00010

Observa el despacho que la parte actora mediante escrito radicado el día 27 de enero de 2020 (f. 291), solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de verificación de cumplimiento de la decisión adoptada mediante sentencia del 26 de marzo de 2019, toda vez que hasta el momento el señor **GIL POMPILIO HERNÁNDEZ SUÁREZ** no ha retirado los elementos que obstruyen el paso hacia su predio, lo cual le impide acceder a su por el sitio en el cual fue impuesta la servidumbre de tránsito, incumpliendo de esta manera la orden impartida.

Al respecto, se advierte que mediante sentencia del 26 de marzo de 2019, se impuso servidumbre de tránsito a favor del predio denominado **LA ISABELA** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-42390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, de propiedad de los aquí demandantes y en contra del predio denominado lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-35288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá de propiedad del señor **GIL POMPILIO HERNÁNDEZ SUÁREZ**; ahora bien, teniendo en cuenta que este despacho judicial cuenta con la facultad legal y constitucional de hacer efectiva las decisiones judiciales y en aras de garantizar que el derecho al acceso a la administración de justicia, sea real y efectivo, se procederá a fijar el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo diligencia en la cual se verificará el cumplimiento de lo ordenado por este despacho en la referida providencia. Se la hace saber a la parte actora que deberá disponer de todos los medios necesarios para llevar a cabo dicha diligencia.

Ahora bien, como quiera que la solicitud presentada por la parte actora se presentó vencido los treinta (30) días contados desde la ejecutoria de la sentencia, se dispondrá requerirlo para que realice la notificación al

demandado de la presente providencia, en los términos ordenados en el inciso 3 del artículo 306 y numeral 1 del artículo 308 del Código General del Proceso, allegando constancia de la realización de la misma al despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-Boyacá.**

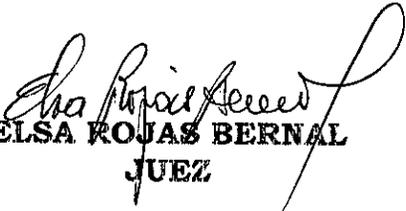
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), para llevar a cabo diligencia en la cual se verificará el cumplimiento de lo ordenado por el despacho en sentencia del 26 de marzo de 2019. Se la hace saber a la parte actora que deberá disponer de todos los medios necesarios para llevar a cabo dicha diligencia.

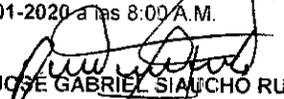
SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que realice la notificación al demandado de la presente providencia en los términos ordenados en el inciso 3 del artículo 306 y numeral 1 del artículo 308 del Código General del Proceso, allegando constancia de la realización de la misma al despacho.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese la realización de la audiencia, a la Personería Municipal de Santa Sofía en su calidad de Ministerio Público y al comandante de la estación de policía de este Municipio para que realicen el respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 03. Fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SAINCHO RUIZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DEICY SÁENZ PARDO
DEMANDADO:	VÍCTOR MANUEL PACHECO
RADICADO:	2019-0046

Observa el Despacho, que la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de septiembre de 2019, allega constancia del envío del aviso del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra del señor **VÍCTOR MANUEL PACHECO**, el cual fue recibido en el lugar de trabajo (f. 25); así mismo se pudo constatar que el mismo le fue entregado al demandado de manera personal el día 4 de noviembre de 2019 (f. 44), evidenciándose que se anexaron los documentos requeridos, lo cual le permite al accionado tener pleno conocimiento de la acción judicial que se adelanta en su contra.

Ahora bien, en esta oportunidad el señor **VÍCTOR MANUEL PACHECO** a pesar de haber sido notificado, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, siendo procedente, en los términos que lo prevé el artículo 440 del C.G.P., ordenar que se siga la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Se ordenará el remate de los bienes que sean embargados y que con posterioridad sean secuestrados; así mismo, se dispondrá que se realice la liquidación del crédito, se condenará en costas a la parte accionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidación de costas, se fijará como agencias en derecho el 5% de las pretensiones de la demanda, los cuales corresponden a la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) M /CTE, lo anterior de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA SOFÍA (Boyacá.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., hasta tanto se surta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes que estén embargados y que con posterioridad se secuestren.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, en los términos que lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

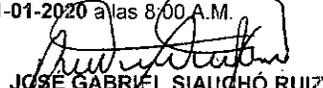
CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **VÍCTOR MANUEL PACHECO**. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000) M. /CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado N.º 03 Fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SIAUCHO RUIZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: FABIO VICENTE MALAGÓN BELTRÁN
DEMANDADO: ARCADIO MALAGÓN BOHÓRQUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-0053

Cumplidos los emplazamientos ordenados por el despacho, y en vista de que los emplazados no comparecieron a notificarse del auto admisorio de la demanda del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), es del caso entrar a designarles Curador Ad-litem, para lo cual se nombrará al Doctor Cristian Camilo Ortiz Pérez identificado con la C.C. 1.049.619.116 y T.P. 239.947 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., designación que debe ser comunicada en los términos del Art. 49 íbidem, el cual representará dentro del proceso de la referencia, los intereses que puedan llegar a tener el señor Arcadio Malagón Bohórquez y demás personas indeterminadas. Librar las correspondientes comunicaciones.

Igualmente, se le advierte al designado, que es de forzosa aceptación dicho nombramiento so pena de las sanciones previstas en el Art. 48 del C.G.P.

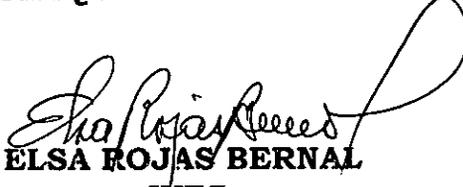
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

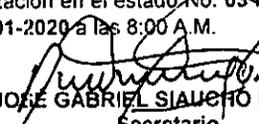
PRIMERO: Nombrar como curador ad-litem del señor Arcadio Malagón Bohórquez y demás personas indeterminadas, al Doctor Cristian Camilo Ortiz Pérez identificado con la C.C. 1.049.619.116 y T.P. 239.947 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria librese las comunicaciones a las que haya lugar haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 03 Fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SIALCOTO RUIZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANA VICTORIA BELTRÁN Y PABLO EMILIO GUTIÉRREZ
RADICADO: 2018-00026

Observa el despacho que el subgerente regional de cartera del Banco Agrario de Colombia, mediante escrito radicado el 22 de enero del año en curso solicita que "...se **decrete la terminación del Proceso HIPOTECARIO por pago total de la obligación...**" (f. 17) (Negrilla y subraya fuera del texto).

Como quiera que la solicitud resulta procedente, teniendo en cuenta que la causa que dio origen a la acción de la referencia ha desaparecido y atendiendo a la solicitud expuesta por la parte actora, se dispondrá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares ordenadas durante el desarrollo del proceso; así mismo, se dispone el desglose de los pagarés favor del demandado y garantías que se hubiesen decretado dentro del proceso los cuales serán entregados a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de la parte actora y en consecuencia decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

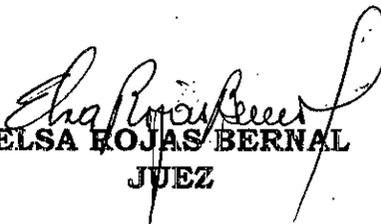
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el desarrollo del proceso. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el desglose de los pagarés que sirvieron de base para el presente proceso ejecutivo, los cuales serán entregados únicamente a la parte demandada.

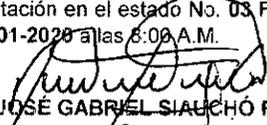
CUARTO: Se ordena el desglose de las garantías constituidas dentro del proceso, dichos documentos podrán ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el proceso dejando las anotaciones y constancias a las que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 03 Fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSÉ GABRIEL SANCHÓ RUIZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROBERTO EVERARDO BOHÓRQUEZ GARCÍA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BOHÓRQUEZ GIL Y OTROS
RADICADO: 2016-0002

Cumplidos los emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la reforma a la demanda, y en vista de que los emplazados no comparecieron a notificarse del auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a través del cual se admite la reforma de la demanda de la referencia, es del caso entrar a designar como Curador Ad-litem al Doctor Carlos Alberto Amezquita Cifuentes identificado con la C.C. 7.167.746 de Tunja y T.P. 144.811 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., y numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, quien representará los interés que pudiesen llegar a tener sobre el predio objeto de litigio los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BOHÓRQUEZ GIL, BETSABE MERCHÁN, MARÍA ANTONIA MERCHÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieran tener algún interés sobre el predio objeto de litigio, quienes no realizaron ninguna manifestación al respecto; designación que debe ser comunicada en los términos del Art. 49 íbidem. Por secretaría librese las correspondientes comunicaciones.

Igualmente, se le advierte al designado, que es de forzosa aceptación dicho nombramiento so pena de las sanciones previstas en el Art. 48 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA- BOYACÁ.**

RESUELVE:

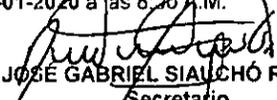
PRIMERO: Nombrar como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BOHÓRQUEZ GIL, BETSABE MERCHÁN, MARÍA ANTONIA MERCHÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, al Doctor Doctor Carlos Alberto Amezquita Cifuentes identificado con la C.C. 7.167.746 de Tunja y T.P. 144.811 del C.S. de la J., de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría librese las comunicaciones a las que haya lugar haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 93 Fijado el día 31-01-2020 a las 8:28 A.M.


JOSÉ GABRIEL SIALCHÓ RUIZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofía, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGÉLICO RODRIGUEZ CASALLAS
DEMANDADO: GERARDO ESPITIA
RADICADO: 2019-0084

Observa el despacho que en cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2019 (f. 7), le fue enviada la respectiva comunicación al señor **GERARDO ESPITIA** para que compareciera a notificarse de manera personal del auto a través del cual se admitió la demanda de la referencia; no obstante y a pesar que existe constancia que la respectiva comunicación se entregó en la dirección aportada para la notificación del mismo (f. 9 vto), también lo es que hasta el momento no se ha hecho presente para realizar la notificación de manera personal.

Así las cosas, en aras de dar continuidad al trámite procesal establecido para el efecto, se dispondrá solicitar el apoyo a las autoridades administrativas del municipio para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibido del respectivo oficio, realice la respectiva notificación de la providencia del 5 de diciembre de 2019, al señor **GERARDO ESPITIA**. Por Secretaría se deberá elaborar el respectivo aviso y librar los anexos correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-Boyacá.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación por aviso al señor GERARDO ESPITIA de la providencia del 5 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Santa Sofía, para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibido del respectivo

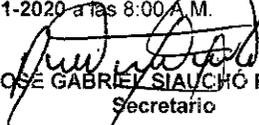
oficio, realice la notificación de la providencia del 5 de diciembre de 2019 al señor GERARDO ESPITIA.

TERCERO: Por secretaría elabórese el aviso correspondiente en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No-03 Fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SIALCHÓ RUIZ.
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ODALINDA MERCHÁN DE GAMBOA Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN MERCHÁN SUAREZ
RADICADO: 2017-0006

El Doctor LUIS REINALDO CALA CALA en calidad de apoderado de los accionantes solicita que se ordene al banco agrario de Colombia-Oficina de Santa Sofia a entregar el total de las cuotas partes que le corresponden a sus representados dentro del Certificado de Depósito a Término No. 0794815, toda vez que no fue posible llegar a un acuerdo con la señora Johana Paola Pinzón Cifuentes quien a la fecha no le ha conferido poder para gestionar el cobro y pago del CDT en forma directa ante el Banco Agrario de Colombia (f. 448).

Al respecto, observa el despacho que dentro del proceso de la referencia hizo parte del inventario objeto de la sucesión, el certificado de depósito a término No. 0794815 cuyas titulares son las señoras Merchán Suarez María del Carmen o Martínez González Elsy Yaneth, el cual se encuentra constituido por el valor de \$37.000.000 M/cte.; así mismo se advierte, que el solicitante mediante escrito radicado el 2 de abril de 2019, presentó partición y adjudicación adicional al inventarios y avalúos, estableciendo en el mismo los montos que le corresponderían a cada heredero (f. 424).

Este estrado judicial mediante providencia del 17 de mayo de 2019, impartió aprobación integral a la partición y adjudicación adicional, ordenando el desglose del Certificado de Depósito a Término No. 0794815 del Banco Agrario de Colombia, el cual debía ser reclamado por todos los herederos reconocidos dentro del proceso de conformidad con la partición adicional allegada (f. 441).

Ahora bien, teniendo en cuenta que una de los interesados no le confirió poder al Doctor LUIS REINALDO CALA CALA y a la fecha no ha sido posible llegar a un acuerdo para reclamar dicho título valor, es claro para el despacho que no es posible realizar el desglose en los términos que fue ordenado, no obstante y como quiera que en esta oportunidad el proceso ya se encuentra finalizado y tan solo se encuentra pendiente hacer el pago de las sumas de dinero

correspondientes a dicho depósito judicial, el despacho oficiara al Banco Agrario Oficina de Santa Sofía, para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibido del respectivo oficio, proceda a realizar el pago de la suma contenida dentro del Certificado de Depósito a Término No. 0794815 incluyendo los intereses causados hasta el momento, en los siguientes porcentajes:

Título	Certificado de depósito a término No. 0794515		
Valor	\$ 37.000.000		
Titulares	Merchán Suarez María del Carmen o Martínez González Elsy Yaneth		
Entidad Bancaria	Banco Agrario de Colombia-Oficina de Santa Sofía		
BENEFICIARIOS	CEDULA	CALIDAD	PORCENTAJE
JOHANA PAOLA PINZÓN CIFUENTES	1.049.626.280 de Tunja	Heredera	2.5974%
LUIS REINALDO CALA CALA	91.103.900 del Socorro	Apoderado de los demás herederos, el cual de acuerdo con los memoriales obrantes de folio 1 al 21, tiene facultades para recibir.	97,4026 %
TOTAL			100%

Este porcentaje se establece respetando el inventario adicional allegado por el apoderado de los accionantes el cual fuera aprobado en su integridad por el despacho mediante providencia del 17 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-Boyacá.**

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Banco Agrario Oficina de Santa Sofía, para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del recibido del respectivo oficio, proceda a realizar el pago de la suma contenida dentro del Certificado de Depósito a Término No. 0794815 **incluyendo los intereses causados** hasta el momento, en los siguientes porcentajes:

- i) Un 2.5974% a favor de la señora **JOHANA PAOLA PINZÓN CIFUENTES** identificada con la C.C. 1.049.626.280 de Tunja.
- ii) Un 97,4026 % a favor del Doctor **LUIS REINALDO CALA CALA** identificado con la C.C. 91.103.900 del Socorro en su calidad de apoderado de los demás herederos, el cual de acuerdo con los memoriales obrantes del folio 1 al 21 tiene facultades para recibir.

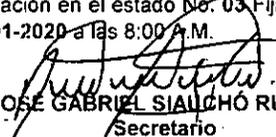
SEGUNDO: Por Secretaría librense los correspondientes oficios, remitiendo copia de esta providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior devuélvase el proceso al archivo, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 03 Fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SIALCHÓ RUIZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA ESPÍRITU GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: DUVAN ANDRÉS GARCÍA FAJARDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-0005

Observa el despacho que la parte actora no ha dado pleno cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 10 de octubre de 2019 (f. 67), toda vez que hasta el momento no se ha realizado la notificación personal del señor DUVAN ANDRÉS GARCÍA FAJARDO; así mismo, no existe constancia que permita evidenciar que a la fecha se remitió la respectiva citación para llevar a cabo la diligencia de presentación personal de la demandada.

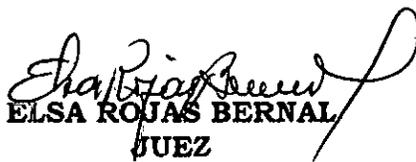
Así las cosas, en aras de dar continuidad al trámite procesal establecido para el efecto, se requerirá a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación del señor DUVAN ANDRÉS GARCÍA FAJARDO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

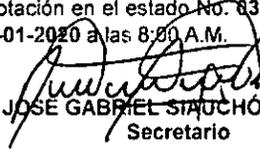
RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte actora para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a realizar la notificación personal al señor DUVAN ANDRÉS GARCÍA FAJARDO, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del auto del 10 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 03 Fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL STAUCHÓ RUIZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofía, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: TUTELA
DEMANDANTE: CLAUDIA JULIETH CAMPOS CORREA
DEMANDADO: GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A.E.S.P.
RADICADO: 2019-0048

Revisado el expediente se observa que mediante oficio del 17 de enero de 2019, la Secretaría General de la Honorable Corte Constitucional devolvió el expediente de la Acción de Tutela de la referencia, manifestando que a través de providencia de 30 de octubre de 2019, fue excluido de revisión. En consecuencia, se debe obedecer y cumplir lo resuelto por la Alta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA**- Boyacá.

RESUELVE

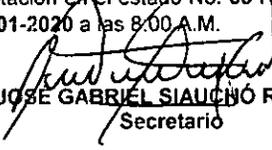
PRIMERO: OBEDECER y Cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en providencia de 30 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVARSE la presente acción de tutela, dejándose por secretaria las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 03 fijado el día 31-01-2020 a las 9:00 A.M.


JOSE GABRIEL SIANCHO RUIZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA SOFIA - BOYACÁ.**

Santa Sofia, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	URBANO HAMON GAMBOA
RADICADO:	2019-0005

Observa el despacho que el apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 20 de enero de 2020, solicita que se declare el desistimiento de las pretensiones de la demanda y que no sea condenado en costas, solicitud que coadyuva el demandado (f. 144)

Al respecto, el artículo 314 del Código General del Proceso, respecto del desistimiento de las pretensiones, establece:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)" subraya del despacho

De acuerdo con lo anterior, procede el despacho a darle trámite a la petición de la apoderada de la parte actora ya que dentro del proceso aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, por lo que se tanto cumple los requisitos exigidos para el efecto.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que en la solicitud presentada las partes convienen la no condena en costas, no se condenará a la parte demandante al pago de la mismas. Por otro lado, se dispondrá el desglose de los documentos allegados junto con la presentación de la demanda y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares o la inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por desistimiento expreso el proceso ordinario de pertenecía instaurado por la apoderada judicial del señor Luis Eduardo Hernández en contra del señor Urbano Hamon Gamboa y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Desglosar y hacer entrega a la parte demandante de las piezas procesales de la demanda, para lo que estimen pertinente. Dejar constancia.

TERCERO: Cancelar las medidas decretadas dentro del presente proceso. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

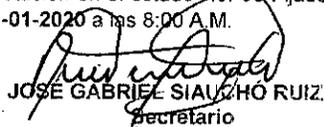
CUARTO: Abstenerse de condenar en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTA: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, procédase al archivo del proceso de la referencia, dejando las anotaciones y constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 03 Fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSE GABRIEL SIALCHO RUIZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFÍA - BOYACÁ.**

Santa Sofía, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	RESOLUCIÓN	CONTRATO	DE
	COMPRAVENTA	- EJECUCIÓN	DE LA
	SENTENCIA		
DEMANDANTE:	LUZ MARINA PADILLA FAJARDO		
DEMANDADO:	LUZ ESPERANZA CANCHÓN VILLARRAGA		
RADICADO:	2016-0034		

Se advierte que en atención al requerimiento efectuado en la providencia del 12 de diciembre de 2019, la parte actora allega constancia del envío de la citación a notificación judicial a la entidad vinculada Banco de Bogotá (f. 360).

No obstante se advierte que el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que allí se establece un término inferior al que corresponde, pues la dirección de notificación se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo que el término que se debe conceder a la vinculada es de diez (10) días y no de cinco (5) como erradamente allí se estableció.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho de defensa, debido proceso y contradicción y con el fin de evitar posibles nulidades procesales que den al traste con la actuación desplegada, la citación para notificación personal enviada por la parte accionante no será tenida en cuenta, pues como ya se indicó la misma no cumple con los requisitos establecidos para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA SOFÍA-BOYACÁ.**

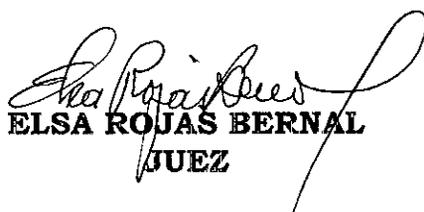
RESUELVE:

PRIMERO: No tener por realizada la citación para notificación personal, remitida por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

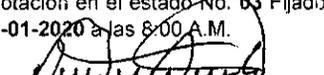
SEGUNDO: Requerir a la accionante para que dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a allegar constancia de la citación enviada al Banco de Bogotá, en los términos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingrédese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal establecido para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
JUEZ

La anterior providencia se notifica mediante anotación en el estado No. 63 Fijado el día 31-01-2020 a las 8:00 A.M.


JOSÉ GABRIEL SIALCHÓ RUIZ
Secretario